

LA NUEVA LEY DE ENSEÑANZA EN EL BRASIL

FINES PROPUESTOS.

La concepción que había servido de base al sistema de enseñanza media implantado en el Brasil en 1931, según se hace notar en la "Exposición de motivos" de la ley orgánica de segunda enseñanza, promulgada en Río de Janeiro el día 9 de abril de 1942, fué una afirmación del carácter educativo de este grado de enseñanza, en contraposición con la práctica entonces reinante, que se derivaba del hecho de ser tomado este grado como una mera preparación para la enseñanza superior. Ello trajo a la conciencia del profesorado y de los estudiantes de Bachillerato la idea de que éste no es un paso que convenga dar lo más rápidamente posible, sino un período de formación, con finalidad propia, que debe ser pedagógicamente ordenado y sistematizado para dar los mejores frutos educativos dentro de su ámbito.

Por otra parte, desde 1931, la enseñanza media en el Brasil se hizo mucho más accesible para los alumnos poco pudientes económicamente, y se extendió a todos los núcleos de población importantes del país, lo cual permitió ya observar que en diez años el nivel cultural había mejorado.

La experiencia de estos años ha sido tenida en cuenta para profundizar en el sentido iniciado y perfeccionar numerosos aspectos que en la legislación anterior quedaban imperfectos, incompletos, o que consentían deslizarse vicios antiguos. Así, se trata de acentuar, como finalidad fundamental de la enseñanza media, la formación de la personalidad del adolescente, continuando la labor de la escuela primaria, sobre la cual se quiere fundar lo específico de la enseñanza media, entendiendo que esta especificidad consiste en dar "una sólida cultura general". Sin embargo, el preámbulo de la ley dice que

“la enseñanza media se dirige a la preparación de las individualidades conductoras, de los hombres que deberán asumir las mayores responsabilidades dentro de la sociedad y de la nación, de personas portadoras de conceptos y actitudes espirituales que es preciso infundir en las masas, que conviene tornar habituales en el pueblo”. Y se añade luego: “Una enseñanza que se limitase al simple desenvolvimiento de los atributos naturales del ser humano y no tuviese la fuerza de ir más allá de los estudios de mera información literaria, científica o filosófica; que fuese incapaz de dar a los adolescentes una concepción de lo que es el hombre, una concepción del ideal de la vida humana; que no pudiera formar en cada uno de ellos la conciencia de la significación histórica de la patria y de la importancia de su destino en el mundo, así como el sentimiento de la responsabilidad nacional, fallaría en su finalidad propia.”

Por todo lo que antecede, las finalidades de la enseñanza media brasileña se concretan en el artículo primero de la nueva ley, en la forma siguiente:

1. Formar, prosiguiendo la obra educativa de la enseñanza primaria, la personalidad integral de los adolescentes.
2. Acentuar y elevar, en la formación espiritual de los adolescentes, la conciencia patriótica y la conciencia humanística.
3. Dar una preparación intelectual general que pueda servir de base a estudios más elevados de formación especial.

CICLOS Y DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA.

El capítulo segundo de la ley dice que la enseñanza media será suministrada en dos ciclos: el primero, llamado *gimnasial*, será común para todos los alumnos; el segundo se bifurcará, para seguir paralelamente, en enseñanza clásica y enseñanza científica. El grado gimnasial tiene una duración de cuatro años, y se dedica a dar a los adolescentes los elementos fundamentales de la enseñanza media. El grado clásico y el grado científico, cada uno con tres años de duración, han de consolidar, desenvolver y profundizar la enseñanza del grado

gimnasial, permitiendo ya una cierta especialización formativa, de acuerdo con las aptitudes y la vocación de los alumnos.

La estructuración del grado gimnasial, según se señala en el preámbulo de la ley, tiende a poner la parte fundamental de la enseñanza media al alcance de un mayor número de jóvenes, y a articularla mejor con el segundo ciclo de todas las ramas especiales de la enseñanza de segundo grado, es decir, con la enseñanza técnicoindustrial, agrícola, comercial y administrativa y con la enseñanza normal, sirviendo de base a esas categorías de enseñanza, lo que contribuirá a la mejor utilización de la enseñanza media. Este grado gimnasial se articula con la enseñanza primaria, de manera que el alumno de ésta pase a aquél en términos de metódica progresión; al mismo tiempo se enlaza con la parte específica de las enseñanzas profesionales de segundo grado, para lo cual se pretende que tenga base preparatoria suficiente.

En cuanto al ciclo bifurcado en clásico y científico, no se trata de constituir dos caminos que conduzcan a sectores bien diferenciados en los estudios superiores. Los alumnos que lo terminan, lo mismo si han seguido la enseñanza clásica que la científica, están facultados para el ingreso en cualquier enseñanza superior, respetándose así los cambios de vocación que con frecuencia se dan en esas edades y retrasando el decidirse por un rumbo universitario definitivo hasta el final de la enseñanza media, en el que el alumno ya tiene madurez suficiente para elegir su carrera, más experiencia y más posibles asesoramientos.

Se señalan dos tipos de establecimientos de enseñanza media: gimnasio y colegio. El primero está dedicado al primer ciclo de esta enseñanza; el segundo es para cursar, además del ciclo gimnasial, los dos planes de enseñanza del ciclo segundo. "Gimnasio" y "colegio" son denominaciones prohibidas a establecimientos de enseñanza no destinados a dar enseñanza media, en el Brasil.

MATERIAS DE ENSEÑANZA Y SU DISTRIBUCIÓN.

La ordenación de las disciplinas del grado gimnasial es, según el artículo 11 de la ley, la siguiente:

Primera serie o año: Portugués, Latín, Francés, Matemáticas, Historia general, Geografía general, Trabajos manuales, Dibujo, Canto orfeónico.

Segunda serie o año: Portugués, Latín, Francés, Inglés, Matemáticas, Historia general, Geografía general, Trabajos manuales, Canto orfeónico.

Tercer año o serie: Portugués, Latín, Francés, Inglés, Matemáticas, Ciencias Naturales, Historia del Brasil, Geografía del Brasil, Dibujo, Canto orfeónico.

Cuarto año o serie: Las mismas del año anterior.

Las disciplinas constitutivas de la *rama clásica* de la enseñanza media son:

Primer año: Portugués, Latín, Griego, Francés o Inglés, Español, Matemáticas, Historia general, Geografía general.

Segundo año: Portugués, Latín, Griego, Francés o Inglés, Matemáticas, Física, Química, Historia general, Geografía general, Filosofía.

Tercer año: Portugués, Latín, Griego, Matemáticas, Física, Química, Biología, Historia del Brasil, Geografía del Brasil, Filosofía.

Las disciplinas de la *rama científica* se ordenan así:

Primer año: Portugués, Francés, Inglés, Español, Matemáticas, Física, Química, Historia general, Geografía general.

Segundo año: Portugués, Francés, Inglés, Matemáticas, Física, Química, Biología, Historia general, Geografía general, Dibujo.

Tercer año: Portugués, Matemáticas, Física, Química, Biología, Historia del Brasil, Geografía del Brasil, Filosofía, Dibujo.

Como se ve, las materias son las mismas en una y otra rama, salvo el Latín y el Griego, que no se dan en la científica, y el Dibujo, que no se da en la clásica. Incluso está per-

mitido cursar la rama clásica sin el estudio del Griego, siempre que en primero y en segundo años se substituya por dos lenguas vivas extranjeras del grado gimnasial.

Las disciplinas comunes a las ramas clásica y científica serán enseñadas de acuerdo con un mismo programa, salvo para las Matemáticas, la Física, la Química y la Biología, que tendrán mayor extensión en la rama científica, cuyo programa será más extenso en la rama clásica.

Los programas de las disciplinas—dice el artículo 18 de la ley—serán simples, claros y flexibles, debiendo indicar, para cada una de ellas, el sumario de las materias y las directrices esenciales. Serán confeccionados por una comisión general o por comisiones especiales, designadas por el ministro de Educación, que los autorizará.

Se razona el haber puesto el estudio de la lengua nacional obligatorio en los siete años, diciendo que el conocimiento seguro de la propia lengua constituye para una nación el primer elemento de organización y de conservación de su cultura.

Al disponer, en la forma que se ha hecho, la enseñanza del Latín, se ha procurado que, con los cuatro años del grado gimnasial, todos los alumnos de la escuela media tengan un conocimiento básico de las lenguas latinas. Los que tengan vocación para las humanidades antiguas siguiendo la rama clásica intensifican el estudio de esa lengua, a la cual, como al Griego, se le atribuye principalmente la función de vincular la modernidad de la cultura del país con sus orígenes mediterráneos y la de auxiliar para el profundo conocimiento del idioma nacional.

El preámbulo de la ley dice que el Francés y el Inglés no podían dejar de ser mantenidos entre el número de lenguas vivas extranjeras de la enseñanza media brasileña, dada la importancia de esos dos idiomas en la cultura universal. La reforma introduce el Español. “Además de ser una lengua de antigua y vigorosa cultura y de gran riqueza bibliográfica para todas las modalidades de estudios modernos—dice—, el español es la lengua nacional de la mayoría de los países americanos.”

El estudio de las ciencias, siempre, según dice el texto le-

gal, se orienta por el principio de que el papel de la segunda enseñanza no es dar extensos conocimientos, llenar el espíritu de nomenclaturas y clasificaciones, o memorizar reglas, teorías y definiciones, sino que le incumbe principalmente formar el espíritu científico, despertar la curiosidad y el deseo de la verdad y facilitar la comprensión de la utilidad de los conocimientos, así como la adquisición de éstos. Se recomienda la adopción de las normas de la escuela activa, que rechaza el "erudito monologar docente" y la actitud del profesor que realiza un experimento en forma espectacular; se quiere que los alumnos verifiquen y discutan, vean y hagan; que haya entre ellos colaboración y que su trabajo esté lleno de vida, siendo, generalmente, una "reconstitución de la experiencia."

EDUCACIÓN FÍSICA, MILITAR, RELIGIOSA, MORAL Y CÍVICA.

El artículo 19 de la ley dice que la educación física constituirá en los establecimientos de segunda enseñanza una práctica educativa, obligatoria para todos los alumnos hasta la edad de veintiún años. El artículo siguiente preceptúa la educación militar para todos los alumnos de sexo masculino de los establecimientos de enseñanza media, exceptuados los casos de incapacidad física. Para los menores de dieciséis años esta educación será premilitar. Las directrices de la instrucción premilitar y militar han de ser fijadas por el Ministerio de la Guerra.

El artículo 21 dice: "La enseñanza de la religión constituirá parte integrante de la educación de la adolescencia, siendo lícito a los establecimientos de enseñanza media incluirla en los estudios del primero y del segundo ciclos. Los programas de enseñanza de la religión y su régimen didáctico serán fijados por la autoridad eclesiástica."

Los artículos siguientes dicen que los centros de segunda enseñanza tendrán especial y constante cuidado de la educación moral y cívica de sus alumnos, buscando formar en ellos, como base del carácter, "la comprensión del valor y del destino del hombre", y como base del patriotismo, la compren-

sión de la continuidad histórica del pueblo brasileño, de sus problemas y designios y de su misión entre los otros pueblos. Deberán ser desarrollados en los adolescentes los elementos esenciales de la moral: el espíritu de disciplina, la dedicación a los ideales y la conciencia de la responsabilidad. Los responsables de la educación moral y cívica—añade el artículo 23—tendrán en cuenta que la finalidad de la enseñanza media es formar individualidades conductoras, por lo que es necesario desenvolver en los alumnos la capacidad de iniciativa y de decisión y todos los atributos de la fuerza de voluntad.

La educación moral y cívica no será dada en un tiempo delimitado, con programa específico, sino que resultará de la forma de ejecución constante de todos los programas próximos a ese objetivo, y, de un modo general, del propio proceso de la vida escolar, que, en todas las actividades y circunstancias, deberá transcurrir en términos de elevada dignidad y fervor patriótico. Se cita a este respecto una parte de la función de la enseñanza de la geografía y la historia y del canto orfeónico.

DIFERENCIACIÓN DE LA ENSEÑANZA MEDIA FEMENINA.

Para las jóvenes, la nueva ley de enseñanza media da las siguientes prescripciones especiales:

1. Es recomendable que la educación media femenina se haga en establecimientos concurridos exclusivamente por mujeres.

2. En los establecimientos de segunda enseñanza mixtos, la educación de las mujeres será suministrada en clases exclusivamente femeninas. Este precepto sólo dejará de regir por causas justificadas y con especial autorización del Ministerio de Educación.

3. Se incluirá en los cursos tercero y cuarto del grado gimnasial y en todos los cursos de las ramas clásica y científica la disciplina de economía doméstica.

4. La orientación metodológica de los programas tendrá en cuenta la naturaleza de la personalidad femenina, como

también la misión de la mujer en el hogar. Sin embargo, según explica el preámbulo, desde el punto de vista del valor de la preparación intelectual, la enseñanza media femenina quedará identificada con la enseñanza media masculina.

LA VIDA ESCOLAR.

El artículo 26 de la ley determina que los trabajos escolares constarán de lecciones, ejercicios y exámenes, y que habrá trabajos complementarios. Los exámenes serán de tres órdenes: de admisión, de suficiencia y de licencia. Los procedimientos pedagógicos han de dar a los trabajos sentido propio de vida.

Los alumnos podrán ser de dos categorías: alumnos regulares y alumnos oyentes. Regulares serán los alumnos matriculados para la realización de los trabajos escolares de un curso. Podrán ser oyentes los alumnos que en los exámenes de licencia no llegaran a obtener las notas suficientes, con objeto de estudiar la disciplina o disciplinas en que sea deficiente su preparación. Los alumnos regulares que no sean declarados aptos para pasar al curso siguiente o para sufrir los exámenes de licencia han de repetir año, y están obligados a todos los trabajos escolares del curso repetido.

Se prevé la adopción de criterios y procedimientos que aseguren el aumento de la objetividad en la comprobación del rendimiento escolar y en el juicio de los exámenes.

Los aspirantes a matrícula en el grado gimnasial han de tener, por lo menos, once años de edad; han de haber recibido satisfactoria educación primaria y haber revelado, en los exámenes de admisión, aptitud intelectual para los estudios secundarios. Los candidatos a matricularse en el ciclo siguiente (rama clásica o rama científica) deberán haber concluido el grado gimnasial.

Cada uno de los alumnos tendrá una libreta, en la que se anotará su historial escolar, desde el ingreso, con los exámenes de admisión, hasta la terminación de los estudios, con la expedición del certificado correspondiente.

El artículo 42 dispone que se establezca entre profesor y

alumnos un régimen de activa y constante colaboración, que deberá atender antes a la seguridad que a la extensión de conocimientos, y que los alumnos no sean conducidos únicamente a la adquisición de conocimientos, sino a la madurez de espíritu, por la formación del hábito y el desarrollo de la capacidad de pensar.

La educación física ha de ser dada a grupos homogéneos, organizados independientemente del criterio de la ordenación escolar. Los alumnos que, por defecto físico o deficiencia orgánica, no puedan hacer los ejercicios ordinarios, serán sometidos a ejercicios especiales.

En el artículo 46 se dispone que los establecimientos de enseñanza media promuevan, entre los alumnos, la organización y el desenvolvimiento de instituciones escolares de carácter cultural y recreativo, creando con ello, en un régimen autónomo, condiciones favorables a la formación del espíritu económico, al despertar de sentimientos de camaradería y sociabilidad, espíritu deportivo y gusto artístico y literario. Merecerán especial atención las instituciones que tengan por objeto fomentar entre los escolares el interés por los problemas nacionales.

ORGANIZACIÓN GENERAL. INSTITUCIONES.

El título quinto de la ley empieza diciendo que la enseñanza media será suministrada por los poderes públicos, y que es libre para la iniciativa privada. Las personas naturales y las personas jurídicas de derecho privado que mantengan establecimiento de enseñanza media serán consideradas como desempeñando función de carácter público, correspondiéndoles en materia educativa los deberes y las responsabilidades inherentes al servicio público.

Además de los establecimientos de enseñanza secundaria federales, mantenidos bajo la responsabilidad directa de la Unión, habrá en el país otras dos modalidades de establecimientos de enseñanza media: los equiparados y los reconocidos. Los primeros son los mantenidos por los Estados o por

el Distrito Federal. Establecimientos reconocidos de segunda enseñanza son los mantenidos por los Municipios o por persona natural o jurídica de derecho privado que hayan sido autorizados por el Gobierno federal, mediante comprobación, como en el caso de los reconocidos, de que poseen las condiciones imprescindibles para un funcionamiento regular y útil. La equiparación o el reconocimiento serán suspendidos o anulados por deficiencias que no aseguren las condiciones indispensables de eficacia, comprobadas por la inspección que tiene confiada el Ministerio de Educación.

Según preceptúan los artículos 80 a 83 de la ley, en los establecimientos de segunda enseñanza se hará orientación profesional. Los servicios de orientación profesional, mediante las observaciones necesarias, cooperarán de modo que cada uno se encamine convenientemente, por sus estudios, a la elección de su profesión, suministrándole aclaraciones y consejos, siempre de acuerdo con su familia.

Corresponde a la orientación profesional colaborar con los profesores en el sentido de la buena ejecución, por parte de los alumnos, de los trabajos escolares; tratar de imprimir seguridad y actividad a los trabajos complementarios y velar por que el estudio, el recreo y el descanso de los alumnos se desenvuelvan dentro de la mayor conveniencia pedagógica. Son aplicables a los orientadores profesionales los preceptos de esta ley relativos a los profesores.

El artículo 86 dispone que los poderes públicos tomarán medidas para acentuar la gratuidad de la enseñanza media oficial. El 88 dice: "La contribución exigida a los alumnos por los establecimientos privados de enseñanza media será módica, y se cobrará de acuerdo con las normas de carácter general fijadas por el Ministerio de Educación." El 89 declara: "Los poderes públicos, de acuerdo y con la cooperación de los establecimientos de enseñanza media, promoverán la institución y dotación de servicios de asistencia que benefician a los adolescentes necesitados, que, en atención a su vocación y capacidad, deban o estén ya recibiendo enseñanza media."

Es obligación de los establecimientos de enseñanza media federales, equiparados o reconocidos, reservar anualmente un

determinado tanto por ciento de plazas gratuitas y de cuota reducida para jóvenes necesitados.

A los mayores de diecinueve años les está permitida la obtención del certificado de licencia gimnasial como consecuencia de estudios realizados particularmente, sin seguir el régimen escolar establecido por esta ley, sometiéndose a exámenes en las mismas condiciones que los alumnos regulares; este certificado dará al portador los mismos derechos que el concedido por vía regular.

Como se ve, hay en la reforma de la segunda enseñanza brasileña una fuerte preocupación por hacer asequible esta enseñanza a los bien dotados que carezcan de recursos económicos. Al dar facilidades para que las personas alejadas de los centros de enseñanza gimnasial por sus ocupaciones o por su residencia den validez oficial a los estudios realizados particularmente, se abre la puerta de las escuelas profesionales a numerosos individuos de vocación probada, templados en la lucha por la vida.

No vemos la necesidad de hacer más comentario. Hemos procurado ceñirnos lo más posible al texto legal, reproduciéndose al pie de la letra lo más importante y resumiendo lo demás.

J. M.